

2008EE 12870



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctora
NORA OFELIA BARACALDO
Sogamoso Boyacá

En atención a la comunicación vía correo electrónico solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Quien es el jefe inmediato de los rectores y frente a la solicitud de permisos por parte de los rectores quien los concede”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar , ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo ;nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar , asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.(ley 115 de 1994 artículo 153)

La ley 715 de 2001 asigna como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos. (Ley 715 de 2001 artículos 6, 7, numerales 6.2.3, 7.3)

El decreto 1850 de 2002 dispone que el superior inmediato de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, será determinado, por la autoridad educativa de cada entidad territorial certificada y que en ausencia de tal determinación, lo será el alcalde o gobernador de la respectiva entidad territorial. (Decreto 1850 de 2002 artículo 12 inciso 2)

El decreto ley 2277 de 1979 establece como derechos de los educadores solicitar y obtener los permisos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes; dispone que cuando medie justa causa, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos. (Decreto ley 2277 de 1979 artículos 36 literal g; 65)

De conformidad con las disposiciones legales citadas, el jefe inmediato de los rectores, es el alcalde o gobernador de la respectiva entidad territorial o quien haya sido delegado mediante acto administrativo por la autoridad educativa, quien a su vez tendrá la facultad de autorizar o negar los permisos que los rectores soliciten.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT